



DE LA PROVINCIA

Las leves obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, à los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

"THE COURT DESCRIPTION OF THE STATE OF

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " ADMINISTRACION E ÎMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia, 2

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. 0'40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Amount observed to success

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Famiia continúan en San Sebastián sin povedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 272 de 28 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la

ADMINISTRACION Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 68. La regla 1. de las expresadas en el artículo anterior es aplicable en general cuando se trate de la transmisión particular de alguno ó algunos de los derechos que en ella se consignan.

Art. 69. Para que se consideren transmitidos derechos y no bienes à los efectos del articulo anterior, es preciso que el que transmite se reserve, ó la nada propiedad, ó alguna ó algunas de las servidumbres personales referidas en la regla 1.º del art. 67.

Si se reservase algún derecho real, pensión, censo, servidumbre ú otro análogo, se reputará el acto como transmisión de bienes y no como transmisión de derechos.

Art. 70. Cuando el que adquiere la nuda propiedad ó alguno de los demás derechos à que hace referencia la regla 1.º del art. 67, venga por tal adquisición á ser dueño absoluto del dominio pleno del inmueble, satisfará el impuesto correspondiente à la transmision del mismo en plena propiedad, con deducción de lo que tuviere abonado con anterioridad por la adquisición de uno, dos ó tres de los derechos rela-Clonados.

Art. 71. A la constitución, modificación, transmisión, reconocimiento ó extinción de toda servidumbre real, se declarará el valor del predio dominante, conforme à la regla 3.º del art. 67.

Art. 72. En las traslaciones de

refectos públicos por actos judiciales I ten no haya sido presentado á líqui- I aquella corrección en el expediente ó administrativos ó por contrato notarial ó à título de sucesión, el impuesto se satisfarà por el valor efectivo de aquéllos, según los precios de cotización en Bolsa el día en que se verifique la adquisición legal; y si en éste no se hubieran cotizado, se atenderá à la cotización del día inmediato anterior. Cuando se trate de efectos que no son cotizables en Bolsa, queda à salvo el derecho de la Administracción para comproba: el valor que se haya declarado.

Art. 73. En las compraventas en que el precio estipulado deba entregarse à plazos, teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico ó etectos públicos, á su elección, se liquidará el impuesto desde luego por el valor efectivo de éstos en el día del contrato, cualquiera que sea en adelante el que puedan alcanzar.

Art. 74. Para establecer el liquido capita!, precio, valor ó estimación que constituye la base de la liquidación del impuesto, se averiguará ante todo el importe total de las cargas deducibles.

Por tales se entienden las que disminuyen realmente el capital, precio, valor ó estimación de la cosa, ó sean censos, pensiones ó demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible que afecten á los bienes; pero no las hipotecas en garantia de préstamos ni las fianzas constituidas por cualquier otra causa sobre los inmuebles ó derechos reales, salvo lo que dispone el artículo siguiente.

La baja de las cargas deducibles tendrán lugar en toda transmisión de bienes ó derechos reales, ya sea por título oneroso ó por lucrativo.

Art. 75. En las transmisiones mortis causa, las deudas de cualquier clase y naturaleza serán deducibles siempre que se acredite su existencia por medio de documento público o privado de indudable legitimidad y bastante á hacer fé en juicio, à tenor de lo prevenido en el articulo 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el caso de que proceda la deducción ó rebaja de deudas del capital ó bienes transmitidos y no haya metálico para satisfacerlas, si se hace adjudicación expresa de otra clase de bienes para su pago satisfará el impuesto el adjudicatario, y en caso contrario se exigirá al heredero por el referido concepto de adjudicatario para pagar deudas con todos los derechos y deberes atribuidos por este reglamento à tales adquirentes.

Las deudas no serán deducibles mientras el documento en que cons-

dación del impuesto que corresponda al acto que las motive, y verificado el pago ó declarado la exención en su caso.

CAPITULO V

Comprobación de valores.

Ari. 76. De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, la Administración, por medio de sus agentes, puede comprobar en todos los casos el valor declarado à los bienes y derechos reales que son objeto del impuesto, con los datos que posea y pueda adquirir, acudiendo en último término á la tasación pericial, en cuya operación se dará la debida intervención al contribuyente.

Art. 77. Los medios ordinarios de comprobación son el padrón ó amillaramiento de riqueza territorial; el canon de superficie respecto á la propiedad minera; los precios medios de venta según los datos existente en el Registro de la propiedad ó publicaciones de carácter oficial; el precio en que según la última enajenación fuesen vendidos los bienes de cuya transmisión se trate, y las cartillas evaluatorias de riqueza.

Art. 78. La tasación pericial se considerará como medio extraordinario de comprobación debiendo acudirse á ella tan sólo cuando los ordinarios antes indicados no produzcan el resultado de conocer el verdadero valor de los bienes y derechos reales, ó cuando los interesados no acepten el valor que la Administración señale, ateniendose á los medios citados.

Art. 79. La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos à liquidar, cuando éstos sean públicos y solemnes, y la liquidación que en vista de los mismos haya de practicarse sea definitiva, pues si fuese provisional, dicho plazo no empezará à contarse hasta que se presenten los documentos necesarios para la definitiva. El Liquidador habrá de dar necesariamente principio al expediente de comprobación de valores, tanto en el caso de liquidación provisional, como definitiva, en el improrrogable término de tres meses; y-si dejara transcurrir dicho plazo sin verificarlo, incurrirá en una multa de 25 à 50 pesetas, que serà impuesta por el Delegado de Hacienda, dando de ello cuenta á la Dirección general del ramo para que si lo estima oportuno disponga que conste

personal del interesado.

Art. 80. La comprobación puede suspenderse por el plazo de un ano como máximun cuando se trate de transmisiones à titulo lucrativo. Esta suspensión se concederá por el Delegado de Hacienda de la provincia, en vista de instancia del interesado, el cual vendrá obligado en tal caso á abonar: primero, el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que se exija sin la comprobación y el que después de hecho ésta se liquide; y segundo, el exceso de premio de liquidación por dicha diferencia.

El tiempo de prescripción de la acción administrativa no empezará à contarse en este caso sino desde que se presenten de nuevo los documentos, una vez transcurrido el plazo de suspensión.

Art. 81. La comprobación se llevará á efecto por la oficina liquidadora en que se presenten los documentos, siendo ésta competente aunque se trate de bienes que radiquen en otras.

Las oficinas liquidadoras practicarán y aprobarán las comprobaciones de valores de los inmuebles y derechos reales cuando no exceda su cuantia en junto de 25.000 pesetas, siempre que el resultado obtenido por aquélla sea menor que el valor declarado por los contribuyentes, ó siendo mayor, sea aceptado por los interesados; pero dando cuenta en todo caso, después de practicada la liquidación, á la Delegación de Hacienda respertiva, la cual podrá reclamar del Liquidador el expediente dentro del plazo de un año y confirmar ó revocar el acuerdo de aquél en el término de dos meses.

Si procediera la revocación, y por consecuencia hubiere de alterarse la base que sirvió para practicar la liquidación, se pondrá de manifiesto el expediente á los interesados por término de quince dias para que hagan las alegaciones y propongan las pruebas que estimen oportunas, resolviendo el Delegado en el plazo de un mes.

Las demás comprobaciones de valores no comprendidas en el párrafo segundo se practicarán también por el Liquidador, pero serán aprobadas precisamente por la Administración de Hacienda de la provincia, á cuyo efecto se le remitirá el expediente con los documentos, no pudiendo demorar su acuerdo por más de un mes. La aprobación de las comprobaciones de valores se considerará como acto administra-

(1) Véase el Boletín núm. 77.

tivo reclamable ante los Delegados; de Hacienda.

Art. 82. En los actos ó contratos á titulo oneroso tendrá lugar la comprobación únicamente cuando haya motivos fundados para suponer disminuirse los valores declarados; pero en las sucesiones por causa de muerte y demás transmisiones à titulo lucrativo se verificará en todos los casos, ya se trate de liquidación provisional ó definitiva, con los amillaramientos de la riqueza territorial. Donde no hubiese amillaramientos ó no pueda por ellos venirse en conocimiento del verdadero valor de los bienes ó derechos transmitidos, se practicará la comprobación por cualquiera de los medios prevenidos en el art. 77.

Respecto á los censos se estará a lo que dispone la regla 4.º del articulo 67.

El liquidador habrá de practicar la comprobación en el plazo de un mes, siempre que por los interesados se le faciliten, à la vez que hagan la presentación de los documentos liquidables, los recibos de la contribución territorial correspondientes al primer trimestre del año económico donde figure el liquido imponible amillarado, ó certificaciones expedidas por los Ayuntamientos correspondientes, en las que con la necesaria claridad conste dicho datc. Cuando los interesados no faciliten tales antecedentes en la forma antes indicada o hayan de ser reclamados de oficio, entonces el plazo para terminar la comprobación será de tres meses, prorrogables por otro mes si mediaran causas atendibles por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Transcurridos los indicados plazos, según los casos, sin haber terminado la comprobación, incurrirá el Liquidador en la responsabilidad que determina el art. 79, salvo cuando se justifique la morosidad del funcionario á quien se reclamaron los datos, pues entonces á éste alcanza la responsabilidad indicada, si se acredita haberle sido reiteradamente pedidos. Si transcurriese el plazo de un año señalado en el artículo 79, no sólo serán exigibles las multas en el mismo señaladas, sino que además los funcionarios serán directamente responsables de las diferencias de cuota entre el valor declarado por los interesados y el que se fije por consecuencia de la comprobación.

Art. 83. Cuando haya de procederse á la comprobación con arregio al artículo anterior, la oficina liquidadora del partido en que se ha hecho ya la presentación de documentos fijará el valor de los bienes ó derechos reales, en vista de los datos que posea, de los que facilite el interesado ó reclame de la Administración de la provincia ó de las oficinas y Autoridades correspondientes.

En el caso de que alguna de las fincas ó derechos reales radique en distinta provincia, acudirá la oficina liquidadora á la Administración para que ésta reclame los antecedentes necesarios si no se facilitasen los bastantes por los interesados.

Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna autoridad, oficina ó funcionario, no pudiera terminarse la comprobación dentro de los plazos de tres y cuatro meses à que se refiere el artículo anterior, el Liquidador lo pondrà en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que éste imponga ó proponga, según los casos, la multa que proceda, conforme al cap. 11, y practicará una liquidación provisional, sin perjuicio de la definitiva à que hubiere lugar, si dentro del año á

que se refiere el art. 79 se obtuviesen los datos reclamados.

Art. 84. La comprobación del valor declarado con los amillaramientos se hará capitalizando el liquido imponible que en éstos figura al 5 por 100, verificandose por cada finca individualmente.

En el caso de que figuren las fincas conglobadas, podrá admitirse el resultado de la comprobación, bajo la base de capitalizar el total liquido imponible si aquél fuera igual ó mayor que el declarado por el contribuyente. También podrá admitirse el resultado de las cédulas de declaración en defecto del amillaramiento, siempre que el valor que figure en ellas sea igual ó mayor que el declarado en el documento liquidable.

Fuera de estos casos, los defectos de los amillaramientos que imposibiliten la comprobación producirán las mismas consecuencias que si los bienes no estuviesen amillarados.

Respecto à la propiedad minera, la comprobación se hará capitali- Juez. zando al 5 por 100 el canon de superficie de la mina.

Art. 85. Si el valor declarado por los contribuyentes á los bienes es mayor ó igual al que resulte de la comprobación con los amillaramientos, previa la aprobación de aquella por quien corresponda, según los casos, se girará desde luego la liquidación por aquél, sin perjuicio de que dentro del año de prescripción de la acción comprobadora pueda ampliarse dicha liquidación.

Art. 86. Si el valor declarado resultase inferior al de los amillaramientos, el Liquidador participará al contribuyente el valor que se fija á cada uno de los bienes ó á todos ellos, en el caso de que la capitalización se haya hecho por el total imponible. Dentro de ocho dias manifestará el contribuyente su conformidad con el mayor valor fijado, ó alegará lo que crea conveniente, acompañando en este último caso la justificación de que disponga.

Art. 87. En vista de lo alegado por el contribuyente, la oficina liquidadora ó la Administración de Hacienda, á quien corresponda en cada caso aprobar la comprobación, fijara el valor que haya de servir de base para la liquidación, notificándolo al interesado, y si este lo aceptase ó no expusiese nada en contrario en el plazo de tercero día, se liquidará desde luego.

Art. 88. En el caso de no conformarse el contribuyente con el mayor valor fijado por el Liquidador ó por la Administración de no optar desde luego por la tasación pericial, podrá entablar su reglamación en el término de quince dias ante el Delegado de Hacienda de la provincia, quien deberá resolverla dentro de un periodo de tiempo igual.

Art. 89. Acordada la tasación, en el término de ocho días, la Administración de Hacienda de la provincia ó el Liquidador en su caso, lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia del partido à que corresponda la oficina liquidadora donde se hubiesen presentado los documentos, á fin de que designe el perito que en nombre y representación de la Hacienda ha de practicar la operación.

En la orden acordando la tasación se e xpresará necesariamente quien ha de satisfacer los honorarios que dicho perito devengue y las disposiciones por que han de

regularse éstos. Art. 90. En el mismo plazo de ocho ias, señalado en el articulo anterior, se notificará à los interesados la orden de tasación, para que en términoigual hagan saber

al Juez competente el perito que por su parte designan. Si en dicho plazo no participa en el nombramiento ó renunciasen á nombrarlo, se entenderà que desisten de la tasación y que aceptan el valor señalado por la Hacienda, en el caso de que dicha operación se practicara a instancia de los contribuyentes; pero si la tasación se hubiere acordado perque no pueda conocerse el verdadero valor de los bienes y derechos reales por los medios establecidos en el art. 77 la renuncia à designar perito, ya sea tácita ó expresa, se considerará como aceptación uel designado en nombre de la Hacienda, y éste sólo verificará la tasación, quedando los interesados obligados á pasar por el resultado de aquélla.

Si los peritos nombrados renunciaren, se designarán otros en la misma forma y plazos señalados en el párrafo snterior; si el designado por el contribuyente renunciase por segunda vez, practicará sólo la tasación el nombrado por el

Se entenderá que renuncian los peritos si en el término de quince | dias, desde que tengan noticia de su nombramiento, no dan principio á la operación. A este efecto, cuando los peritos se presenten en el lugar donde radiquen las fincas que han de ser tasadas lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participará à la Administración de la provincia ó al Liquidador en su caso, según quien sea el que practique la comprobación.

Art. 91. Los peritos uodrán verificar las operaciones juntos ó separadamente y de su resultado expedirán certificaciones comprensivas, no sólo del valor de los bienes tasados, sino de las circunstancias que haya tenido en cuen'a para el avalúo.

Las certificaciones se expedirán por separado y las remitiran á la Administración ó al Liquidador respectivo.

Para el cumplimiento de su cometido se facilitará á los peritos relación de las fincas, ó se les pondrá de manifiesto los documentos que motiven la comprobación, para que tomen las notas y antecedentes necesarios.

Art. 92. Si los dos peritos no estuvieren conformes en la tasación, se invitará por la Administración al contribuyente para que acepte el mayor valor de los señalados por aquéllos, y si no lo aceptara se pondrá en conocimiento del Juez para que nombre un tercer perito, que resolverà en definitiva la discordia.

Art. 93. Para la tasación se designarán siempre peritos con título profesional correspondiente à la clase de bienes que han de justipreciarse, y que satisfagan la contribución industrial correspondiente. No habiéndolos con estas circunstancias en la localidad donde resida el Juzgado de primera instancia que haya de designarlos, podrán nombrarse peritos prácticos, haciendo constar el motivo de su nombramiento, y prefiriendo siempre á los que cuenten mayor tiempo de ejercicio.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 538. Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.338. Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Gabarrón y Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Otilia, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Feliz, diputación de Purias; lindando E. «La Sabia»; O. «Santa Teresa», y N. y S. herederos de D. Eusebio Eytier; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N.O. de la mina «La Sabia», ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Candelaria», número 5.042, cuya misma designación solicita. Aspira al mismo terreno de la mina «Candelaria», núm. 5.042.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Septiembre de 1896. -Antonio Belmar.

Número 537.

Jefatura de Minas de Murcia. Número 12.354.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero. El managemento

Hago saber: Que por D. Antonio Gabarrón y Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Paco, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Barranco de Marquez, diputación de Purias; lindando L. y M. Salvador Terrones, y P. y N. Pedro José Rodriguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza que hay á unos 30 metros de una calera que se encuentra entre P. y M. de dicha roza, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Trinidad», núm. 2.839, cuya misma designación se solicita. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina «La Trinidad», núm. 2.839.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14de Septiembre de 1896. -Antonio Belmar.

Número 531.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.364.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Herrera y Forcada, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Nuestra Señora de las Mercedes, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terrenos del Sr. Marqués de Rio-florido; lindando por todos vientos con terrenos montuosos y de labor de dicho Sr. Marqués; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la Hago saber: Que por D. Antonio I siguiente designación: Se tendrá por

punto de partida una labor de unos | dando por el N. con la mina «El senda que baja del Collado de los del Zacacho; desde el citado punto de partida se medirán en dirección estaca; primera à segunda L. 200; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta à quinta N. 400, y quinta à primera L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Septiembre de 1896.

-Antonio Belmar.

Número 532.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.363.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario Martinez-Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Rosa, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de los herederos de Matías Ballesta y otros, en la Sierra de Enmedio, diputación del Puerto adentro; lin-

tres metros de profundidad que se Palomo»; por el E. con terreno encuentra en la parte P. del Colla- | franco a! parecer; por el S. mina do llamado de los Herreros, en el «La Concha», y por el O. con la ticampo de la Matanza, dicha labor tulada «San Miguel»; cuyo registro se halla unos 60 metros al P. de la le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo Herreros y que se dirige al Puerto la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «La Concha», número N. 200 metros fijandose la primera 3.517; y desde él en dirección O. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera à segunda N. 300; segunda á tercera E. 400; tercera à cuarta S. 300, y de cuarta à punto de pariida O. 200 metros; comprendiéndose en esta designación el mismo terreno que se concedió à la mina «Proserpina», número 9.389, que se halla caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al'art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Septiembre de 1896. -Antonio Belmar.

Séptima sección.

Número 558.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de los corrientes, se ha señalado el día 15 del próximo Octubre à la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública suhasta de las obras de reparación del Convento de Santa Isabel de Murcia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil seiscientas noventa y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos.

La subasta se ceiebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallaudose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantia para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos en dinero ó en efecto de la deuda, conforme à lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que préviene dicha instrucción.

Murcia 24 de Septiembre de 1896. -Por el Presidente de la Junta Diocesana, El Vicario general, S. P., Dr. Félix Sánchez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Septiembre del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Santa Isabel de Murcia, se compromete à tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no sè exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente à la ejecución de las obras.

Sección no oficial.

Número 464. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

NUEVA TANCREDO MINA «SERAFÍN Y TONOSOFILA»

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince dias, à los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se expresan, con sujeción à lo que dispone el reglamento y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

75 >

D. Francisco López Aycardo, por dos y media acciones, dividendos números 50 y 51. . .

» Agustin Miró Sánchez, por dos acciones, dividendos números 49, 50 y 51.

90 »

Cartagena 27 de Septiembre de 1896.-V. B.: El Presidente, Andrés Medina .- El Tesorero, Francisco H. Hermosilla.=El Secretario, Francisco Clemente.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Septiembre.

Día 1.º—Núm. 54.

Primera seccion .= Leyes declarando monumento nacional el convento-Iglesia de San Francisco de Pontevedra; incluyendovarias carreteras en el plan general de las del Estado y referente al ensanche de Alicante. Segunda seccion .= Subastas de aprove-

chamientos de los montes públicos de esta provincia. -Edicto de haber solicitado D. José He-

rrera y Forcada doce pertenencias para la mina «Candelaria» de Murcia.

Cuarta seccion. = Edicto anunciando la próxima terminación del expediente de sal-

Vamento del vapor "Tajon. Quinta seccion .- Anuncio de la Delegación de Hacienda abriendo el pago á las cla-

ses pasivas. -Edicto sobre cobranza de contribuciones por canon de superficie de minas.

Sexta seccion.=Edicto de la Alcaldia de Fortuna sobre quedar terminados los repartos del impuesto de sal del casco y radio de esta población.

-Contribuyentes elegidos por sorteo para las Juntas municipales de Alhama. Octava seccion .= Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando à Carlos Marti Meseguer.

Día 2.—Núm. 55.

Primera seccion .= Leyes incluyendo en el plan general de las del Estado varias carreteras.

-- Real decreto autorizando la adquisición de municiones de guerra para la Ma-

-Real orden llamando à los excedentes de cupo de 1893.

Segunda seccion .= Circulares del Gobierno civil sobre elecciones y ordenando la busca del soldado José López Mondejar, de Molina.

-Subasta de acopios para la conservación de la carretera del Alto de las Atalayas à

Marcia. Quinta seccion .== Anuncio de cobranza l

de contribuciones y de haber sido nombrado inspector del Timbre D. Justo Peregán.

Sexta seccion =Subasta de piedra machacada para la reparación de los caminos vecinales de Cartagena.

-Anuncio llamando á los parientes más cercanas de D. Severiano Moraleda, marido de D.ª Ana Sibello, que falleció en Cádiz el año de 1854; à los de D. Gregorio Casabai. marido de D.* Maria Aramburu, que también falleció en Cádiz, y á las de D. Fernando Gargollo y Cortes, cuya defunción ocurrió asimismo en la citada ciudad.

Día 3.––Núm. 56.

Primera seccion. = Leyes sobre construcción de carreteras en varias provincias.

-Relación de destinos vacantes. Segunda seccion .= Anuncio del Gobierno civil sobre subasta de acopios para la carretera de Torrevieja à Balsicas.

-Idem sobre expropiación de terrenos para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Caravaca à Lorca, en la de Caravaca

à Aguilas. -Proyecto presentado por D. Fernando Delait, para la construcción de un muelle depósito para el embarque de minerales en la playa de Parazuelos.

Quinta seccion .= Edicto sobre cobranza de contribuciones en la zona 3.ª

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de Cartagena llamando á un individuo desconocido.

Día 4.—Núm. 57.

Primera seccion .= Leyes sobre construcción de carreteras en varias provincias. -Conclusión de la relación de destinos

vacante. -Reales órdenes sobre excepción de excedentes de cupo; reposición de Juzgados y revisión de expedientes de fincas rurales.

Cuarta seccion .- Cuentas de las factorias militares de Cartagena.

Quinta seccion .= Anuncio de estar abierta hasta el día 20 la redención á metálico para los excedentes del 93, en esta Delegación de Hacienda. -Cobranza de contribuciones en la zona

3.ª de la capital, 9 ª de la provincia. Sexta seccion .= Juntamento de los interesados en el rio Cota.

Día 5.—Núm. 58.

Primera sección.=Leyes sobre construcción de carreteras en varias provincias.

-Real orden sobre ejecución de la reforma que se ha establecido en algunos impues-

-Real decreto concediendo á D. Juan Emilio Ibubseh, la nacionalidad española. Segunda seccion .= Circular de haberse

encargado del Gobierno de la provincia el Secretario D. Rafael Morales. -Subasta de acopios para la carretera de

Caravaca á Calasparra. Tercera sección .= Distritos é Interventores para las eleciones provinciales.

Cuarta sección .= Filiaciones de varios soldados. Quinta sección.=Relación de los conpra-

dores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Octubre. -Anuncio de vacantes de Recaudadores

de Contribuciones de esta provincia. -Edicto de subasta de fincas por débito de contribución contra D. Cristóbal Artero

Faentes, de Mula. Sexta seccion. = Asociados de Ojós que ban de componer la Junta municipal.

Octava seccion .= Requerimiento del Juzgado de Cartagena à un particular à instancia de la Sociedad minera San Juan.

Día 6.—Núm. 59.

Primera seccion = Leyes sobre construcción de carreteras en varias provincias.

-Reales órdenes sobre formación de presupuestos provinciales y municipales; honorarios de arquitectos é ingenieros; y sobre reclamación de un mozo de Guadalajara.

-Anuncio de una catedra vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Segunda seccion .= Circular del Gobierno civil recomendando la busca del niño Bartolomé Ruiz Gallego, de Lorca.

Tercera seccion .= Precio medio de los suministros militares en el mes de Junio. Quinta seccion .= Circular de la Adminis-

tración de Hacienda para que los Ayuntamientos le remitan certificación de impues-

Sexta seccion .= Edicto de la Alcaldia de Jumilla sobre reparto vecinal de consumos. -Idem de la de Murcia llamando al soldado Ildefonso Gutiérrez Torres.

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de Yecla sobre subasta de fincas embargadas pertenecientes à Dolores Forte Ibañez.

Día 8.—Núm. 60.

Primera seccion .= Leyes sobre construcción de carreteras en varias provincias. -Anuncio de una catedra vacante.

Segunda seccion .= Anuncio de subasta de leñas de los montes de Alhama.

Tercera seccion .= Distribución de fondos provinciales para el presente mes, -Precio medio de los suministros militares del mes de Julio.

Quinta seccion .= Anuncio de la Administración de Hacienda trascribiendo una Real orden sobre modificación de impuestos.

Octava seccion .= Sentencia del Juzgado de Cartagena declarando pobre à Juan Pardo Luengo, para litigar con D.* Maria López Hernandez.

-Edictos del de Cartagena llamando à Diego Tomás Celdrán, Bartolomé Herrera, Domingo Lavera, Pedro García Joaquin Montesinos y Pedro Herranz Alvarez.

Día 10.—Núm. 61.

Primera seccion .= Reales ordenes relativas à la ley de Reemplazos.

-Anuncio de una catedra vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Segunda seccion. = Subasta de acopios para la carretera de los baños de Archena á la Estación.

Cuarta seccion .= Edicto de la intendencia de Marina de Cartagena llamando à don Mariano Martinez López, vecino de Alicante.

Quinta seccion .= Subasta de fincas por débito de contribución en la zona 6.2 -Cupos de consumos señalados á los pue-

blos de esta provincia. Sexta seccion. = Acuerdos del Ayunta-

miento de Caravaca en Julio.

Octava seccion = Edicto del Juzgado de Abanilla sobre autos seguidos en rebeldia à instancia de D. Bartolomé Gaona Rivera, contra D Eliseo Mira Torres, sobre reclamación de cantidad.

-Edictos del de Cartagena l amando à Maravillas Martinez Guirao, Cata: ina Alonso Marques, Pedro Fernández Corredor, Antonio Ayala Sánchez y Miguel Garcia Gálvez.

-Edicto del de Lorca llamando à José Cabeza Sánchez.

-Anuncios de las Sociedades mineras Puerto Rico y Modelo.

Día 11.—Núm. 62.

Primera seccion. = Leyes aclarando partidas del Arancel de Aduanas; inclusion de carreteras en el plan general de las del Estado.

Tercera seccion .= Acuerdos de la Comisión provincial en 31 de Julio.

Cuarta seccion .= Requisitoria de la Autoridad militar de Zaragoza llamando al soldado José López Mondejar de Molina (Murcia).

Quinta seccion .= Edicto de recaudación de contribuciones en Lorca y Aguilas.

Sexta seccion = Anuncio sobre arrendamiento del arbitrio extracción y aprovechamiento de inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de la Concepción, San Antonio Abad y Santa Lucia.

-Edicto de la de Ceuti sobre hallarse confeccionado el repartimiento general ordinario de la cuota que corresponde pagar por aguas à los propietarios de fincas de riego de este término.

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de Huércal-Overa, llamando á Juan Benitez Uribe.

Día 12.—Núm. 63

Primera seccion .= Leyes incluyendo varias carreteras en el plan general de las del Estado.

Segunda seccion .= Operaciones mineras pue han de practicarse en esta provincia.

Tercera seccion .= Acuerdos de la Comisión provincial en 25 de Agosto.

Día 13.— úm. 64

Primera seccion .= Leyes incluyendo varias carreteras en el plan general de las del Estado.

-Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Capitán general del departamento de Cartagena el Vicealmirante D. Miguel Manjón y en el Ferrol D. Zoilo Sánchez Ocaña.

Segunda seccion .= Relación de propietarios à quienes se les expropian fincas, en término de Lorca, para construir casillas y desvios de caminos. Tercera seccioa .= Acuerdos de la Comi-

sión provincial el 25 de Agosto.

Cuarta s ccion .= Anuncio de subasta para confección de capotes con destino á la In-

fanteria de Marina en Cartagena. -Edicto llamando al desertor del regimiento de Gerona, Benito Sánchez Moya.

Sexta seccion. = Acuerdos del Ayuntamiento de Agnilas en el mes de Julio

Día 15.—Núm. 65.

Primera sección. = Leyes incluyendo varias carreteras en el plan general de las del Estado.

-Real decreto resolviendo una competencia entre el Gobernador de Murcia y el Juez de Cieza.

-Idem nombrando Capitan general del departamento de Cartagena à D. Zoilo Sánchez Ocaña y trasladando al Ferrol á Don Alejandro Arias.

-Real orden circular desestimando una solicitud de un sargento pretendiendo un destino civil.

Cuarta sección .= Subasta de leña paja y cebada en la Comisaria de Guerra de Cartagena.

Quinta sección .= Anuncio de pago de intereses de la Deuda perpetua.

Sexta sección .= Acuerdos del Ayuntamiento de Alhama en Agosto.

-Subasta del alumbrado público en Alguazas.

Octava seccion .- Subasta de fincas en el Juzgado de Lorca contra Antonio Alcaraz errano.

-Edictos del Jazgado de Mula sobre subasta de fincas de la propiedad de Francisco Martinez Andújar, D. Encarnación Guillén López y Cristóbal Fernandez Jiménez.

-Edicto del de la Cate iral llamando à Pedro Castillo Crrretero.

Idem del de Lorca llamando à Juan Cànovas Martinez.

-Anuncios de las Sociedades mineras Nueva Trancredo y Verdad.

Día 16.—Núm. 66.

Primera seccion .= Leyes incluyendo varias carreteras en el plan general de las de! Estado.

-Real or en sobre aprovechamientos forestales

-Reglamento provisional para la Administración y exacción del impuesto, de consumos,

Tercera seccion. - Distribución de fondo s provinciales para el mes de Octub e.

Octava seccion.-Edicto del Juzgado de Yec:a sobre subasta de un trozo de tierra de D. Antonio omás Bañón

-Idem del de Cartagena sobre haber solicitado el Procurador D. Enrique Martinez Sánchez, la fianza que tiene prestada para ejercer dicho cargo.

Día 17.—Núm. 67.

Primera seccion .- Leyes incluyendo varias carreteras en el plan general del Estado.

-Real decreto creando en las cárceles del Reino el servicio de identificación antropométrica.

-Continuación del reglamento de consu-

mos. Sexta seccion .- Edicto de la Alcaldia de Cartagena subastando el aprovechamiento de leñas del Almajar.

-Cobranza de fcontribuciones de Moratalla. Octava seccion .- Edicto del Juzgado de

la Catedral sobre juicio seguido contra la Sociedad The Son Francisco Mining Company Limited y otros sobre reclamación de cantidad.

-Edictos del de Cartagena llamando á Dolores García Ruiz y á dos desconocidos. -Cédulas del de la Catedral y San Juan

llamando à Felipe Benavente y à Josefa N. -Anuncio de apertura del curso en la Academia de dibajo de la Sociedad Economica.

Día 18.—Núm. 63.

Primera sección .= Leyes incluyendo varias carreteras en el plan general de las del Estado.

-Circular de la Dirección general de obras públicas, sobre conservación y reparacion de carreteras.

-Continuación del reglamento de consumos.

Segunda seccion .= Relación de fincas que han de expropiarse en Totena para construir las casillas y desvios de caminos que se disponen en Real orden de 22 de Noviembre de 1894.

Tercera sección .= Acuerdos de la Comisión provincial en 31 de Agosto.

Quinta seccion .== Relación de cantidades que adeudan al Tesoro público los Ayuntamientos de esta provincia.

Sexta seccion .= dicto de la Alcaldia de Jumilla, anunciando la comprobación de deslindes en varias veredas que se .nombran

Día 19.—Núm. 69.

Primera seccion .= Reales decretos de Hacienda nombrando Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público al Interventor de Hacienda de esta provincia D. Manuel Linares Rivas, y para este último cargo à D. Ricardo Braña y Rodriguez, que lo era de la de Alicante.

-Continuación del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos.

-- Anuncio de oposición de dos plazas de aspirantes à delineadores-contructores de cartas, del depósito hidrografico.

Quinta seccion .= Edicto de la Administración de Hacienda, trasladando una resolución de la Dirección General de contrioucio es indirectas, sobre aumento de los cupos por impuesto de sal.

Sexta seccion .= Edicto de la Alcaldia de Jumilla sobre deslindes de veredas.

-Acuerdos del Ayuntamiento de Murcia en el mes de Agosto.

-Edicto de la Alcaldía de Murcia, convocando à un juntamiento

-Otro de la de Yecla sobre tercera subasta de esparto, para el dia 26 del actual. Octava seccion .= Edicto del Juzgado de Cartagena, llamando à Manuel Caballero,

Día 20.—Núm. 70.

para declarar en causa sobre estafa.

Primera seccion .= Real decreto sobre rectificación de las cartillas evaluatorias. -Continuación del reglamento de consu-

mos. -Real orden sobre revista anual de reclutas.

-Idem anulando un fallo de la Comisión provincial de Guipúzcoa. -Circular sobre sanidad.

Segunda seccion =Sulasta de acopios para la carretera de l'aerto de Lumbreras à Almeri ...

Quinta seccion .= Anuncio de la Administración de Hacienda, sobre pago de cédulas de los que cobran haberes del Estado. Sexta seccion .= Edicto de la Alcaidia d' Yecla.

Jumilla sobre deslinde de veredas de dicha villa.

Octava seccion .= Edicto del Juzgado de Cartagena llamando à Joaquin Pérez Blasco.

Día 22.—Núm. 71.

Primera seccion .= Continuación del reglamento de cosumos.

--- Convocatoria à oposiciones para plazas de oficiales farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad milita :

-Subasta de acopios para la conservación de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia.

-Relzción de pleitos incoados ante el tribunal de lo contencioso administrativo. Segunda seccion.=Subasta de acopios pa-

ra la carretera de Fuente La Higuera á Yecla. -Edicto de haber solicitado D. Antonia Gafarrón Jiménez, seis pertenencias para lo

mina "Dolores" de Lorca. Sexta saccion .= Edicto de la Alcaldia de Cartagena sobre subasta de contratación de las obras de afirmado de la carretera de Car-

tagena à La Unión. Octava seccion .= Requisitoria del Juzgado de Cieza liamando al niño José Núñez Vergara.

Día 23.—Núm. 72.

Primera seccion .= Continuación del reglamento provisional para la administración y exacción des impuesto de consamos.

-Real orden de Gracia y Justicia, sobre organización del servicio especial de policia judicial, para la represión del anarquismo.

-Anuncio de subasta para el dia 24 de Octubre, de los acopios para la conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, cuyo presupuesto es de 15.092 pesetas 72 cénti-

Segunda seccion .= Petición por D. Anionio Gabarrón y Jiménez vecino de Aguilas, de dos pertenencias para la mina "Antonio» de mineral de hierro, sita en término de Lorca.

-Anuncio de subastas de pastos de los montes comunales de Alhama, Blanca, Cehegin, Librilla, Ojós y Villanueva, Totana y Yecla.

Cuarta seccion .- Requisitoria de la Autoridad militar de Lorca l.amando à Antonio Tomás Navarro.

Quinta seccion.-Recaudación de contribuciones en Cartagena zona 2.ª

Octava seccion - Edicto del Juzgado de Mula sobre subasta de una finca de la propiedad de Francisco Martinez Andújar.

Día 24.—Núm. 73.

Primera seccion .- Conclusión del reglamento de consumos.

-Subasta de acopios para la carretera de Murcia à la Puebla de D. Fadrique.

Segunda seccion.-Anuncio de haber solicitado D. Antonio Gabarrón veinte pertenencias para la mina "Isabel", veintiuna para la "Carmen" y doce para la "Gabriela", todas de Lorca.

Sexta seccion .- Juntamento de regantes en Blanca.

Octava seccion .- Edicto del Juzgado de San Juan llamando à los herederos de don Diego López Belmonte. —Cédula del de San Juan llamando à Jo-

sé Garcia Gar ia. -Edicto del de Cartagena llamando á Josefa Bernal Benabet.

Día 25.—Núm. 74.

Primera seccion .- Real decreto sobre cumplimiento del art. 8 de la ley de 30 de Agosto sobre modificación de impuestos.

-Real orden sobre cobranza del impuesto sobre transporte maritimo de mercancias. Segunda seccion. - Subasta de acopios para la carretera de Cieza á Abarán.

-Edictos de haber solicitado D. Antonio Gabarrón, doce pertenencias para la mina "Antonitan, veintitrés para la "Isabelitan, doce para la "Eugenio" y doce para la "Carolina», todas de Lorca.

Cuarta seccion .- Revista militar anual en Albacete. -Subasta de 40 sacos de salvado en la Aduana de Cartagena.

Sexta seecion. - Acuerdos del Ayuntamiento de Caravaca en agosto.

Octava seccion - Requisitoria del Juzgado de San Juan, llamando à José Fernández Gil (a) el Gitano. -Anuncio de la Sociedad minera Mode-

Día 26.—Núm. 75.

Primera seccion .- Ley de Fomento incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden de Li Unión por Portman al Rincon de San Ginés.

-Reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisi n de bienes.

Segunda seccion.-Anuncio de subasta de acopics de conservación de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla à

-Anuncios de las instancias presentadas por D. Antonio Gabarrón y Jiménez, solicitando 30 pertenencias para la mina "Caliston, ocho para la "Sacramenton, 28 para la "El Mosquiton y 12 para la "Adriana".

Cuarta seccion .= Anuncios de segunda subasta de las almadrabas "Escombreras" é "Isla de Tabarcan.

Quinta seccion.-Nombramiento de Inspectores en esta provincia del impuesto sobre las cerillas à favor de D. José Prieto, D. José Sánchez Franco y D. Pedro Escoin

Sexta seccion. - Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas, en el mes de Julio prox mo pasado. -Anuncio de la Sociedad minera "Puer-

to Ricon.

Día 27.—Núm. 76.

Primera seccion. - Continuación del reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Segunda seccion .- Circalar del Gobernador encargando á Autoridades la busca del joven Francisco Mnñoz Sabater, del partido de Churra.

-Relación de propietarios á quienes han de ocuparse fincas urbanas con motivo de la repoblación del primer perímetro de la tercera porción de la sierra de Espuña denominado "Carrasca y barranco de Enmedion.

-Anuncios de las instancias presentadas por D. Antonio Gabarrón y Jiménez, solicitando 12 pertenencias para la mina denominada "Conchan, 30 para la "Anitan, 20 para la "Elvira" y 15 para la "Pascuala".

Cuarta seccion.—Anuncios de segunda subastas de las almadrabas "Coveta de Fumarn y "Rio Torcesn.

Quinta seccion .- Anuncio de la Administración de Bienes del Estado, sobre deslinde y tasación de los montes de los propios de esta ciudad, señalados con los números 76 y 77.

Sexta seccion.-Lista de los individuos asociados al Ayuntamiento de Caravaca que han de componer la Junta municipal del partido.

Octava seccion. - Edictos del Juzgado de Cartagena, llamando á Luis Cortés Santiago y à cuatro desconocidos. -Requisitoria del de San Juan, llamando

Día 29.—Núm. 77

à Antonio Lledo Ballesta.

Primera seccion.-Ley suspendiendo la caza de aves menores.

-Continuación del reglamento general para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Segunda seccion .- Anuncio y estado que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1896 -97 en los montes de Lorca, Cieza, Fortuna y Mula.

-Circular de haber tomado posesión del cargo de Fiel-Contraste de pesas y medidas de esta provincia D. Juan Roca y Serra

-Anuncio sobre habel sido rehabilitadas á sus concesionarios las minas "Santa Adelaidan, "Purísima Concepción", "Anitan, "Proserpinan y "La Mascotan. -Idem de subasta de los productos leño-

sos del monte del Estado denominado Huerta de Espuña, término municipal de Alhama. -Relación de varias minas cuyos terrenos se declaran franco y registrable por decreto del Sr. Gobernador fecha 25 del co-

rriente. -Idem de propietarios à quienes han de ocuparse fincas rústicas con motivo de la repoblación del primer perímetro de la tercera porción de la sierra de Espuña, denominado "Carrasca y barranco de Enmedion.

-Annacios de las instancias presentadas por D. Antonio Gabarrón y Jiménez, solicitando 20 pertenencias para la mina "Caridada, 12 para la "Magdalenaa, nueve para la "Catalina" y 12 para la "Manuela".

Día 30.—Núm. 78.

Primera seccion .= Continuación del reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Segunda seccion .- Anuncios de las instancias presentadas por D. Antonio Gabarrón y Jiméuez, solicitando 12 pertenencias para la mina "Pacon y 25 para la "Otilian; D. Rafael Lario 12 para la "Rosan y D. José Herrera Forcada 12 para la titulada "Nuestra Señora de las Mercedesa.

Septima seccion.-Anuncio de subasta de las obras de reparación del Convento de Santa Isabel de Murcia.

-Anuncio de la Sociedad minera Nueva Tancredo.

los Boletines del presente mes.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

-Indice de las materias contenidas en